Año de 1937 Lunes 28 de Junio Núm. 84

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 301

En los primeros tiempos de la ocupación de una zona rescatada por el Glorioso Ejército Nacional surgen en las industrias naturales desorientaciones y dificultades para restituirse a su vida de producción, cuya resolución no está siempre a su alcance, y que ponen de manifiesto la conveniencia de que exista un Organismo que, con la máxima autoridad y flexibilidad, no sólo resuelva dichas dificultades, sino que además ordene y oriente la industria para llegar rápidamente a su incorporación a la España liberada en condiciones de máximo rendimiento.

Este Organismo, que se denominará **Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial**, tendrá una misión rectora sobre la industria de la zona de su actuación en sus variados aspectos; resolverá los múltiples problemas que su incorporación origine en el orden industrial, y, sin llegar a constituir jamás un obstáculo para el desarrollo de las sanas iniciativas individuales, encauzará dicha industria según las necesidades de la guerra y las conveniencias nacionales.

La **Comisión**, que por las circunstancias en que habrá de actuar y su cometido tendrá carácter militar, entrará en funciones, directamente o por medio de una Delegación, desde el primer momento de ocupación de una zona industrial, terminando su mision en la misma tan pronto se consiga la incorporación y funcionamiento normal de la industria dentro de las circunstancias especiales de la guerra.

Simultaneando su actuación con la de esta Comisión, y en plena colaboración con ellas, las Jefaturas de Fabricación del Ejército y las de Servicios Técnicos de la Industria Naval, desarrollarán su peculiar labor, siendo la función de la **Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial** la iniciación de las actividades industriales al servicio de la guerra, que irán pasando a depender de las Jefaturas de Fabricación a medida que alcancen su normalidad.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda constituída la **Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial**, dependiente del Cuartel General del Generalísimo. Esta **Comisión**, en tanto dure su actuación en cada zona, tendrá plena jurisdicción sobre todas las industrias y organismos de carácter industrial situados en ella.

Artículo segundo. Son funciones características de la **Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial**, en la zona de su actuación, las siguientes:

a) Dictar las normas precisas para asegurar la inmediata continuidad de trabajo en las industrias.

b) Interesarse en los problemas que susciten las destrucciones o averías de elementos de producción fundamentales.

c) Agrupar, orientar y encauzar la producción, según las necesidades de la guerra y las conveniencias nacionales.

d) Controlar las existencias de materias primas y elaboradas y prever los grandes acopios de materias necesarias para el desenvolvimiento de la industria, que, por especiales circunstancias, puedan salirse del cuadro de las iniciativas industriales.

e) Resolver sobre la conveniencia de la continuidad de las industrias incautadas o abandonadas, su orientación y organización provisional.

f) Intervenir, proponer y resolver provisionalmente sobre los problemas que, por las circunstancias actuales, surjan en la industria por la movilización de quintas y la aplicación de la legislación social vigente.

g) Determinar con arreglo a las disposiciones vigentes el régimen administrativo de las industrias aplicadas a la guerra dentro de la zona de su actuación.

h) En general, intervenir y orientar todo aquello que pueda afectar al trabajo para la guerra en instalaciones y producción, aun cuando no haya sido específicamente señalado en alguno de los apartados anteriores.

Artículo tercero. La **Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial** constará de dos Secciones, una que entenderá en todo lo referente a las industrias de guerra, es decir, aquellas que de manera directa afectan a la producción de material industrial de guerra (industrias metalúrgicas, navales, mecánicas, eléctricas, químicas), y otra que servirá de enlace con el Departamento de Industria de la Junta Técnica del Estado u Organismo que ejerza sus funciones, en lo referente a todas las demás industrias que afectan menos directamente a la guerra a través de la compleja red de la Economía Nacional.

Artículo cuarto. La **Comisión** estará constituída en la siguiente forma:

Presidente.—Un General, Jefe u Oficial de uno de los Cuerpos técnicos del Ejército o Armada.

Secretario.—Un Jefe u Oficial de uno de los mismos Cuerpos.

Vocales permanentes.—Para la primera Sección, lo serán Jefes u Oficiales de los Cuerpos técnicos del Ejército o de la Armada, Delegados del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, de los Comandantes Generales de Artillería e Ingenieros y del Intendente General, cuyos Vocales aportarán a la **Comisión** en su fase inicial los programas de necesidades de sus respectivos Organismos que servirán de base para la actuación de la **Comisión** en las primeras etapas. Para la segunda Sección, lo serán Delegados de las Comisiones de Industria y Hacienda de la Junta Técnica del Estado o de los Departamentos correspondientes.

Vocales eventuales o de enlace.—Jefes u Oficiales de los Cuerpos técnicos del Ejército o Armada, que, con carácter de Delegados de los Organismos del Ejército, Marina y Aire, integren la **Comisión** en toda la fase de actuación en una zona determinada, que se harán cargo de los servicios del suministro e inspección del material de guerra, una vez que cese la actuación local de la **Comisión**.

Vocales adjuntos.—Los Ingenieros, técnicos o, en general, personalidades que por trabajar en la zona o por tener una experiencia directa de las condiciones de la misma, considere el Presidente de la **Comisión** conveniente incorporar.

Personal Auxiliar.—El de todas clases que, con las características de permanencia o eventualidad, considere el Presidente de la **Comisión** indispensable para el desarrollo de este servicio.

Artículo sexto. En relación con lo expuesto en el artículo anterior, debe tenerse en cuenta que la **Comisión**, para conservar sus características de agilidad y eficacia propias de un Organismo mucho más técnico que burocrático, se reducirá todo lo posible, haciendo, en cambio, uso extensivo de los elementos locales que tienen deber de colaboración y pueden ser de verdadera utilidad por el conocimiento de los problemas en que han de entender.

Artículo séptimo. La **Comisión** entrará en funciones, directamente o por medio de una Delegación, desde el primer momento de ocupación de una zona industrial, terminando su misión en la misma tan pronto se consiga la incorporación y funcionamiento normal de la industria dentro de las circunstancias especiales de la guerra.

Artículo octavo. No obstante lo que se preceptúa en el artículo anterior, tendrá por misión permanente esta **Comisión** estudiar y proponer el régimen administrativo de las industrias aplicadas a la guerra; la forma de efectuar liquidaciones y demás incidencias de este tipo, procurando homogeneizar y facilitar las revisiones y liquidaciones totales, actuales o futuras.

Artículo noveno. Por los Organismos correspondientes se irán dictando las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto

Artículo décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 302

En consideración a las dificultades que existen para proveer de efectos timbrados las expendedurías inmediatas a los frentes de combate, y ampliando el trato de favor que concede la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 a los individuos de tropa del Ejército,

DISPONGO:

Artículo único. Se declaran exentas del impuesto del Timbre las instancias y exposiciones que suscriban las clases o individuos de tropa que se encuentren en primera línea, así como las certificaciones que, autorizadas por los Jefes de Cuerpo o de unidades militares, acompañen a dichas solicitudes.

Dado en Burgos a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E., 22 Junio, n.° 245.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Antigüedad

No habiéndose señalado hasta ahora la antigüedad que debían disfrutar en sus nuevos empleos las Clases que ascendieron en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 50 de 18 de Agosto de 1936, se dispone que dicha antigüedad sea la de la fecha que antes se cita para todas las Armas y Cuerpos del Ejército, y para la Guardia Civil y Carabineros, la de 25 de Noviembre del mismo año, fecha esta última en que se hizo extensivo a dichos Institutos los beneficios del mencionado Decreto.

Burgos, 21 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 23 Junio, n.° 248).

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

El sistema concertado que en materia económica rige en las Provincias Vascongadas, entraña un notorio privilegio con relación al resto del territorio nacional sujeto al régimen común, no sólo por la amplísima autonomía de que gozan en este respecto las Diputaciones de dichas provincias, sino por el menor sacrificio con que el contribuyente atiende en ellas al levantamiento de las cargas públicas, tanto más sensible cuanto que de antiguo han sido manifiestas y frecuentes las evasiones de carácter fiscal realizadas al amparo de ese sistema, en perjuicio siempre del Estado.

Olvidando muchísimos de los favorecidos por el Concierto esta prodigalidad que les dispensó el Poder público, se alzaron en armas en Guipúzcoa y Vizcaya contra el Movimiento Nacional iniciado el 17 de Julio último, correspondiendo así con la traición a aquella generosidad excepcional, sin que los constantes requerimientos realizados en nombre de España para hacerles desistir de su actitud, lograsen el efecto pretendido. No es, pues, admisible que subsista ese privilegio sin agravio para las restantes regiones que, con entusiasmo y sacrificio sin límites, cooperaron desde un principio al triunfo del Ejército, y sin mengua también de aquellas normas de elemental y obligada justicia en que ha de inspirarse el nuevo Estado.

Mientras la singularidad de régimen fiscal y administrativo sirvió en algunas provincias, como en la lealísima Navarra, para exaltar cada día más su sentimiento nacional y el fervor de su adhesión al común destino de la Patria, en otras, por el contrario, ha servido para realizar la más torpe política anti-española, circunstancia ésta que, al resultar ahora hasta la saciedad comprobada, no ya aconseja, si no que imperativamente obliga a poner término, en ellas, a un sistema que utilizaron como instrumento para causar daños tan graves.

Las mismas consideraciones imponen que el sistema vigente en la actualidad en la provincia de Alava, continúe subsistiendo, porque ella no participó en acto alguno de rebeldía y realizó por el contrario aportaciones valiosísimas a la Causa Nacional que no pueden ni deben ser olvidadas en estos momentos.

Finalmente, interesa hacer constar que, al promulgar esta disposición, se tiene muy presente que tanto en Guipúzcoa, como en Vizcaya, existen españoles de acendrado patriotismo que antes y ahora sintieron vivamente la causa de España. Reconocido y proclamado así, nadie en definitiva podrá afirmar, con fundamento, que el equiparar unas provincias a la inmensa muyoría de las que integran la Nación sometiéndolas a idéntico régimen tributario, no obstante ser notorias las diferencias en su manera de proceder, sea acto de mera represalia y no medida de estricta justicia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Desde el día primero de Julio próximo, la gestión y recaudación de todas las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios del Estado, se realizará en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, con arreglo al régimen común vigente y en la forma que establecen las disposiciones de la Hacienda pública que constituye la norma general de la Administración nacional.

Queda, por tanto, sin efecto en aquellas provincias, desde la indicada fecha, el régimen concertado con sus Diputaciones que en materia económica estaba vigente en la actualidad.

Artículo segundo. Los servicios de carácter general que efectuaban las citadas Corporaciones en lugar del Estado y que deban subsistir, se cumplirán y costearán por éste de igual manera que viene haciéndolo en el resto del territorio español sujeto al régimen ordinario.

Artículo tercero. Las obligaciones provinciales en Guipúzcoa y Vizcaya, serán atendidas con los recursos de ese carácter que la legislación común reserva a las Diputaciones en general.

Artículo cuarto. El Concierto económico aprobado por Decreto de 9 de Junio de 1925 y reglamentado por el de 24 de Diciembre de 1926, subsistirá en toda su integridad para la provincia de Alava, continuando, por tanto, la Diputación de la misma investida de las facultades que aquél la reconoce.

Artículo quinto. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

El propio Organismo fijará, de acuerdo con las Diputaciones interesadas, las oportunas normas encaminadas a facilitar el tránsito de uno a otro régimen.

Artículo sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones, cualquiera que sea su carácter, que se opongan a las contenidas en el presente Decreto-Ley.

Dado en Burgos a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E., 25 Junio, n.º 248).

1523

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Alcalde de Losana de Pirón, me da cuenta de que por el Guarda municipal del campo ha sido recogida, por encontrarse abandonada, la caballería cuyas señas son:

Una yegua, color blanca, de unos 16 años, de seis cuartas de alzada, raza gallega y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, al objeto de que la persona que acredite ser su dueño, pase a recoger dicha res, previo el abono de los gastos que haya ocasionado.

Segovia, 25 de Junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1524

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Villacastín, en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus respectivas porquerizas, señalándose como zona sospechosa y como zona infecta todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento riguroso de los enfermos y de los sospechosos, separación de los enfermos de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados de ganado porcino, destrucción por cremación de los animales que mueran; y las que deben ponerse en práctica: no se permitirá la repoblación de porquerizas hasta que no se levante el estado de infección, las personas que cuiden animales enfermos no tendrán contacto con reses sanas.

Segovia, 25 de Junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1525

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Arahuetes, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Marzo de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de Junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Pedraza, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Marzo de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de Junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia sarna en el término municipal de Aldea Real, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Mayo de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de Junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Matabuena, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Mayo de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de Junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1479

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 15 de Junio de 1937

En la ciudad de Segovia, a quince de Junio de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados don Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual, después de aclarada, como después se hace constar a petición del Sr. Velasco, fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Aclaración del acta anterior.—Observada por el Sr. Velasco al dar lectura del acta de la sesión anterior, la omisión del acuerdo adoptado en la misma designando a dicho Sr. Velasco para representar a la Diputación en el Sindicato de Pinares y considerando que efectivamente, tal acuerdo fué tomado y no figura en el acta, la Comisión acuerda aprobarla con esta aclaración, consignándose en la de este día.

Cuartel General de Estado Mayor. —Segovia.—La Presidencia da cuenta a la Corporación que en virtud del ofrecimiento que oportunamente se ha hecho al Excmo. Sr. General Varela, había establecido el Cuartel General del 7.º Cuerpo del Ejército «Estado Mayor» a su cargo en la planta alta del Palacio provincial, y la Comisión acuerda quedar enterada, haber visto con complacencia la aceptación de tales ofrecimientos y que se den las gracias a S. E. por ello y por la defensa heroica de Segovia, ya que merced a sus acertadas disposiciones, a su valor y al legendario de nuestros soldados, se debe fracasara el criminal intento rojo de romper nuestras infranqueables líneas.

Sala de actos.—Segovia.—En virtad de hallarse ocupados por el Estado Mayor del Cuartel General del 7.º Cuerpo de Ejército a cargo del Excelentísimo Sr. General Varela los salones donde la Corporación provincial venía celebrando sus sesiones, la misma acuerda que la presente y sucesivas, en tanto sigan ocupados dichos salones, se celebren en el despacho habilitado para la Presidencia.

Personal.—Segovia.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido con fecha 3 del actual, Alejandro Montes de la Cruz, natural de San Martín de Valdeiglesias y con residencia en Montejo de la Sierra (Madrid), Peón auxiliar afecto a la conservación de los caminos provinciales ocupados por el Ejército Nacional en la zona de Somosierra, en solicitud de que se le autorice para cesar provisionalmente en el servicio que presta como tal auxiliar de peón caminero para trasladarse a San Martín de Valdeiglesias y dedicarse a la labranza de varias fincas que ha dejado su padre, fallecido recientemente, para con ello atender a la situación precaria en que ha quedado su familia; y visto lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. Montes de la Cruz, dejando a salvo como es consiguiente la resolución que en su día adopte la Diputación de Madrid, y siempre que así lo autorice el señor Coronel Jefe de las fuerzas de la zona de Somosierra, del cual depende dicho auxiliar caminero.

Contabilidad.—Anticipos.—Segovia.—Vista la instancia de don Marceliano del Río Matesanz, de fecha 3 del corriente mes, solicitando le sea concedido el anticipo de una mensuali-

dad de su haber, amparándose en el derecho que le concede el R. D. de 16 de Diciembre de 1929; y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Capataz de carreteras provinciales con el haber anual de 2.520 pesetas, la Comisión acuerda acceder a la pretensión de D. Marceliano del Río Matesanz, concediéndole el anticipo de 210 pesetas que reintegrará en diez mensualidades, a razón de 21 pesetas cada una de las diez mensualidades.

Alienados.—Tabanera la Luenga y Brieva.—La Comisión acuerda desestimar instancias que a la Corporación han dirigido Quintín García Arévalo, casado, jornalero y vecino de Tabanera la Luenga y Mamerto López Muñoz, de Brieva, en solicitud de que les sea condonado el de 0,50 y 1,50 pesetas que respectivamente vienen abonando a la Corporación provincial por parte de pago de las estancias que el primero cause en el manicomio de Ciempozuelos y un hijo del segundo llamado Ignacio López de Andrés.

Maternidad. — Segovia. — Dada cuenta de comunicación por la que el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participa haberse presentado en los mismos con la pretensión de ingresar en el departamento de Maternidad una joven soltera que se encuentra embarazada de cinco meses y medio, según dictamina el doctor Hervías, no pudiendo continuar con sus amos sirviendo ni sus padres, que son jornaleros, quieren recibirla en su casa, encontrándose por tanto abandonada; la Comisión acuerda sea admitida en el departamento de Maternidad la expresada joven, pidiendo informes confidenciales al Director de dichos Establecimientos.

Beneficencia provincial.— Estudiantes .—Segovia.— La Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de un oficio que a la Presidencia de la Corporación ha dirigido el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando haber terminado el segundo año del Profesional en la Escuela Normal de Maestras de esta Ciudad, las acogidas en dichos Establecimientos Francisca Matesanz y Benita Requero, con los números 1 y 2, respectivamente, y el quinto curso en el Instituto, con buenas notas, el también acogido Antonio Hernanz.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de Cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Cantalejo, Cuéllar, Narros de Cuéllar, Navares de las Cuevas, Pajares de Fresno, Valdesimonte, Juarros de Voltoya, Etreros, Arcones, Domingo García, Castrojimeno, Donhierro, Losana de Pirón, Adrada de Pirón, Turrubuelo y Adrados; y de coformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Recaudación de Cédulas personales.—Nava de la Asunción.—Leída instancia que el Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, en nombre de la expresada Corporación y por acuerdo de la misma, dirige a ésta, haciendo presente las dificultades con que tropieza para la recaudación del impuesto de Cédulas personales en dicha localidad y la conveniencia de que la Diputación provincial se hiciera cargo de dicha recaudación, e informado por la Intervención de fondos provinciales que con fecha 6 de Octubre último fué denegada al mismo Ayuntamiento una pretensión análoga a la que ahora formula y no habiendo variado las circunstancias que entonces aconsejaron la negativa, propone que en este sentido se resuelva la petición; la Comisión acuerda se manifieste al Ayuntamiento de Nava de la Asunción que por ahora no la es posible acceder a su petición.

Recaudación del impuesto de Cédulas personales.—Segovia.—La Comisión acuerda se estudie el medio de que por la Diputación se haga la recaudación del impuesto de cédulas personales en los pueblos de la provincia en cuanto la sea posible.

Prórroga de ejecución de obras con motivo de la recolección de la cosecha.—Segovia.—Leído un informe que el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales dirige a la Corporación, relacionado con el Decreto número 679, de 25 de Mayo último, y la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 28 del mismo mes, referentes a la declaración de obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha, supeditándose a ella todos los restantes trabajos, excepto aquellos cuya paralización implique quebranto para la salud pública o impedimento para satisfacer necesidades militares, proponiendo que la Comisión Gestora acuerde conceder una prórroga de dos meses en el plazo de ejecución de todas las obras que con cargo a esta Excma. Diputación se están ejecutando al presente, sin que ello sea de aplicación lo dispuesto en en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1926; la Comisión acuerda de conformidad con el informe o propuesta, con la aclaración de que tal prórroga de obras tenga lugar desde el día de hoy al 31 de de Agosto próximo, sin que esta prórroga alcance a los contratistas que ya las tengan concedidas.

Accidente del trabajo.—Segovia.—La dirección de Vías y Obras provinciales da cuenta a la Corporación de un accidente de Trabajo ocurrido al Ayudante de Maquinaria Angel Sanz Velasco; la Comisión acuerda darse por enterada y que se le presten las asistencias prescritas por la ley.

Confederación Hidrográfica del Duero.—Valladolid.—Se da lectura a comunicación que el Delegado de la Junta Técnica del Estado en la Confederación Hidrográfica del Duero dirige a esta Corporación convocando a la reunión ordinaria de la Asamblea de dicha entidad correspondiente al primer trimestre del año en curso, cuyas sesiones darán comienzo a las doce de la mañana del día 26 del corriente mes en el local que menciona; la Comisión acuerda quedar enterada.

Trabajo de prisioneros y presos por delitos no comunes.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada del Decreto número 281, de 28 de Mayo último, por el que se concede el derecho al trabajo a los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes en las circunstancias y bajo las condiciones que el mismo establece.

Problema triguero.— Valladolid.—Dada cuenta de una comunicación y saluda que con fechas 3 y 8 de los corrientes dirige el Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación de Valladolid, participando acuerdo adoptado por aquella Corporacion relacionado con el problema del trigo, e invitando para la Asamblea que celebrará el Sindicato Cerealista el día 20 del actual en dicha Ciudad, cuya Corporación provincial y dada la importancia del problema cerealista ha tomado con verdadero interés y cariño, por lo que agradecería muchísimo la asisiencia a dicho acto; la Comisión, estando ambos asuntos íntimamente ligados, designa para que representen a esta Corporación en la Asamblea de referencia, a los señores Presidente don Antonio Sanz Gilsanz y Vocales Gestores don Román Velasco y don Esteban Rey.

Sindicato de Pinares.— Segovia.—Por el Sr. Diputado Gestor don Román Velasco San Miguel, se da cuenta de haber quedado constituído el Sindicato de Pinares y su nombramiento de Vocal de la Directiva, así como de las gestiones realizadas en nombre de la Diputación provincial; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción y aprobar desde luego el ingreso de esta Excma. Diputación en el citado Sindicato como propietaria de pinos.

Asimismo acuerda, a propuesta de dicho Sr. Velasco, que mientras encuentra nuevo local adecuado pueda utilizar a todos los efectos legales como domicilio el Palacio de esta Corporación.

Homenaje a Italia Fascista.—Segovia.—La Presidencia da cuenta de haber recibido oportunamente invitación del Jefe de Prensa y Propaganda provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. con localidades y programa del festival que como homenaje a la Italia Fascista, se celebró en el teatro Juan Bravo de esta Capital, organizado por dicha Jefatura, el domingo 13 de los corrientes, rogándole se sirviera honrarle con su presencia; la Comisión acuerda quedar enterada y contribuir a los gastos que dicho festejo u homenaje haya producido con el importe de las localidades de un palco, o sean 16 pesetas.

Ingresos provinciales.—Segovia.—El vocal señor Rey hace uso de la palabra para rogar a la Presidencia que, siendo una necesidad imperiosa el incrementar los ingresos de la Excelentísima Diputación, para poder hacer frente a las apremiantes necesidades a que ésta ha de subvenir, se hace imprescindible se intensifiquen las gestiones para allegar fondos a las arcas provinciales, y a tal fin propone que por la Presidencia se realicen las gestiones necesarias a esos efectos, rogando primero a los pueblos y exigiendo después abonen las cantidades que adeudan, debiendo dar el ejemplo el Ayuntamiento de la Capital de la provincia, ya que su buena situación económica, según datos publicados en la Prensa local, le permite saldar sus deudas con esta Diputación, sin que ello influya en la buena marcha administrativa del Ayuntamiento. El señor Presidente queda enterado y promete atender el ruego.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz. — El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

1545

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

ESTADISTICA.—CIRCULAR

Por la presente circular, se pone en conocimiento de los pueblos que se detallan a continuación, que por la Jefatura de la Sección Agronómica, se les da un último plazo de cinco días, para remitir las hojas de estadísticas de cereales de 1.º de Mayo, y la de plantas hortícolas, que con fecha 30 de Abril se les remitió; pasado dicho plazo, se dará cuenta a la Superioridad, para la sanción que corresponda.

Aldealcorvo, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Aldeonte, Basardilla, Boceguillas, Campo de San Pedro, Carbonero el Mayor, Cascajares, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrojimeno, Castroserracín, Cerezo de Arriba, Cobos de Fuentidueña, Coca, Collado Hermoso, Cuéllar, Duratón, El Espinar, Estebanvela, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Fuentidueña, Gallegos, La Higuera, Los Huertos, Jemenuño, Juarros de Riomoros, Labajos, Laguna Rodrigo, La Lastrilla, Linares del Arroyo, Lovingos.

Martín Miguel, Membibre, Moral, Moraleja de Coca, Muñopedro, El Muyo, Otero de Herreros, Paradinas, Pedraza, Perorrubio, Prádena, Remondo, Riahuelas, Riofrío de Riaza, La Salceda, Saldaña de Ayllón, San Ildefonso, San Miguel de Bernúy, Santa Marta del Cerro, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Segovia, Sotillo, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torre Val de San Pedro, Turégano, Valtiendas, Valvieja, Valle de Tabladillo, Vegas de Matute, Villacorta, Villaseca, Villaverde de Iscar, Zamarramala, Zarzuela del Pinar.

Segovia, 25 de Junio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CHATÚN 1536

En virtud del artículo 4.º de la ordenanza sobre exacción de productos sobre la tierra como ingreso del presupuesto municipal para el año actual de 1937 y del resultado de la designación de Vocales que han de constituir dicha Junta de conciliación hecho por sorteo, recayó en los señores siguientes:

Alcalde Presidente, D. Agustín García Martín; Vocales Concejales, don Jesús Muñoz Fernández y D. Victor Sancho Arranz; propietarios, D. Eugenio de la Rosa Calvo y D. Elicio Muñoz Alvarez.

Lo que se hace público por medio del presente, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para que durante el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones y observaciones que crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento sobre la constitución de dicha Junta de conciliación aquellos que lo creyesen oportuno.

Chatún a 26 de Junio de 1937.—El Alcalde, Agustín García.

Para que la Junta de conciliación sobre productos de la tierra pueda formar con el mayor acierto posible el repartimiento sobre tales productos para el año de 1937, por el presente se requiere a todos los contribuyentes y poseedores de este término municipal, para que en el término de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones juradas de todos los productos obtenidos durante el año anterior.

La no presentación de tales declaraciones o de las ocultaciones que se hagan, serán castigadas con arreglo a lo que dispone el artículo 11 de la correspondiente ordenanza, y no podrá reclamar el interesado con los productos que se le señalen por la Junta y considere ésta que ha obtenido en el término.

Chatún a 26 de Junio de 1937.—El Alcalde, Agustín García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1520

RODA DE ERESMA

Don Juan Rubio Tejero, Presidente de la Junta local del reparto de utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal, en sus dos partes real y personal, formado por la Junta respectiva para el año actual, queda expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales y tres más se admitirán por dicha Junta las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes o sus representantes legales.

Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentar por escrito los oportunos documentos al efecto en el tiempo señalado; advirtiendo que finado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento de los interesados, en virtud y a los efectos que determinan los artículos 510, 523 y otros del Estatuto municipal y demás disposiciones complementarias a tal fin.

Roda de Eresma a 23 de Junio de 1937.—El Presidente de la Junta local, Juan Rubio.—V.º B.º: El Alcalde, Julián de Frutos.

1530

VALVERDE DEL MAJANO

Terminado el repartimiento general sobre utilidades correspondiente a este pueblo en el año actual, queda expuesto al público en el sitio de costumbre por el plazo de quince días, durante los cuales y tres días más, pueden presentarse las reclamaciones que se crean justas, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y conteniendo las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, sirviéndoles de notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 y concordantes del estatuto municipal y disposiciones reglamentarias.

Valverde del Majano, 25 de Junio de 1937.—El Presidente de la Junta general de repartos, Román Santos. -V.º B.º: El Alcalde, Melchor Ayuso.

1492

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

Terminado el repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; advirtiendose que pasado el plazo que queda fijado no será oida reclamación alguna, como asimismo las que se presenten sin los justificantes debidos.

Santa María la Real de Nieva, 19 de Junio de 1937.—El Presidente de la Junta de Reparto, Mariano Vela.

1490

NARROS DE CUELLAR

Para que la Junta de conciliación sobre los productos de la tierra pueda formar con mayor acierto la exacción sobre dichos productos para el actual año; por el presente se requiere a todos los contribuyentes y productores de este término municipal para que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que sea publicado el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones juradas de todos los productos obtenidos en este término municipal durante el año 1936.

La no presentación de dichas declaraciones o de las ocultaciones que se hagan, serán castigadas con arreglo a lo que dispone el artículo de la correspondiente ordenanza, y no podrá reclamar el interesado con los productos que se le señale por la Junta, y que considere ésta que haya obtenido en el término.

Narros de Cuéllar a 19 de Junio de 1937.—El Alcalde, Francisco Esteban.

1543

EL ESPINAR

A los efectos del artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, quedan expuestos al público el acuerdo y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de la hoja de roble del monte «Aguas Vertientes» y agregados, por el término de cuatro días, a contar del que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincta.

El Espinar, 24 de Junio de 1937. — El Alcalde, Luis Berenguer.

1518

TABLADILLO

Recibido en esta Alcaldía del Servicio de Avance Catastral de la provincia el Padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el año de 1938; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Tabladillo, a 23 de Junio de 1937. El Presidente Gestor, Blas Rincón.

1519

ALDEONSANCHO

Formado el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el ejercicio económico de 1938, queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días, a contar desde que sea inserto el presente en el Boletín Oficial de esta provincia, para oir reclamaciones, que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Aldeonsancho, a 22 de Junio de 1937.—El Alcalde, Guillermo Martín.

1521

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Informado favorablemente por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la propuesta iniciada por esta Alcaldía de suplementos de crédito para atender a los pagos inaplazables que en el oportuno expediente se mencionan, queda dicho expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de reclamaciones, conforme determina el artículo 12 del reglamento de Hacienda Municipal.

Aldealengua de Santa Maria a 22 de Junio de 1937.—El Alcalde, José V. Bermúdez.

1502

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Se halla depositada en esta Alcaldía una rueda de coche automóvil de turismo, encontrada en la vía póblica, y será devuelta al que manifieste ser su dueño.

Martín Muñoz de las Posadas, 22 de Junio de 1937.—El Alcalde, Adolfo Esteban.

1504

VALDESIMONTE

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial el padrón del impuesto de Cédulas personales del año actual, queda expuesto en la Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia del presente anuncio, durante los cuales y cinco más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdesimonte, 22 de Junio de 1937. —El Alcalde, Nicasio Matey.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Navares de las Cuevas.	1505
Turrubuelo.	1517
Donhierro	1528
Fuentepelayo.	1537
Aldeasoña.	1593
Barbolla.	1544

1529

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

Terminado el repartimiento general sobre las utilidades, formado en este Municipio para el año actual, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo tiempo podrán examinarle cuantas personas lo deseen, y en esos días y tres siguientes, se admitirán las reclamaciones que presenten, las que han de basarse en hechos concretos y determinados, acompañando los documentos justificativos correspondientes; advirtiéndose que transcurrido el plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Castro de Fuentidueña, 24 de Junio de 1937.—El Alcalde, Angel Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1522

SEGOVIA

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de instrucción interinamente de este partido.

Por el presente se cita y llama a María Hernández Jarero, de 24 años de edad, casada, natural de Coreses (Zamora), vecina de Otero de Herreros, que residió últimamente en esta Ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 10, con objeto de ser oída en el sumario que con el número 44 del año en curso se instruye por delito de falsificación de cédula de vecindad; con el apercibimiento que de no verificarlo, sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Santos de Gandarillas.--El Secretario judicial, Ldo. Luis Gasque Pérez.

1526

Jefatura Militar Provincial de F. E. T. de las J. O. N. S.

Se interesa de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan con toda urgencia a esta Jefatura relaciones nominales de todos los individuos pertenecientes a cualquiera de las Milicias que se encuentren en los suyos respectivos heridos o enfermos con licencias a consecuencia de fallo de los tribunales de Médicos militares, en las que se haga constar la Milicia a que pertenece, fecha en que se incorporaron al pueblo, procedencia de hospital y lugar donde fueron heridos y cuantos datos crean oportunos, a fin de que por esta Jefatura se les pueda abonar los devengos a que pudieran tener derecho.

Segovia, 25 de Junio de 1937.—El Teniente Coronel de Artillería, Angel Rebollo.

1527

Regimiento de Infantería Castilla, núm. 3

REQUISITORIA

Don Ricardo Soto Sainz, Capitán de Infantería y Juez instructor del Regimiento de Infantería Castilla, número 3.

Moreno Sanz, Francisco, hijo de Florentino y de Juana, natural de Narbonnet (Francia), de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro (sin constar más datos), domiciliado últimamente en Valvieja (Segovia) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Segovia, núm. 48, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Badajoz, ante el Juez instructor D. Ricardo Soto Sainz, con destino en el Regimiento de Infantería Castilla, núm. 3, de guarnición en la misma; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Badajoz a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez instructor, Ricardo Soto.

IMPRENTA PROVINCIAL